



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 467

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, BENEMÉRITO
DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- II. Contribuciones de mejoras. Son aquéllas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se beneficien directamente por la realización de obras públicas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. Derechos: son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.
- IV. Aprovechamientos, que comprenderán los ingresos que perciba el Municipio por funciones de derecho público, y por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público distintos de las contribuciones. Asimismo, se consideran aprovechamientos, los derivados de responsabilidad resarcitoria, entendiéndose por tal la obligación a cargo de los servidores públicos, proveedores, contratistas, contribuyentes y, en general, a los particulares de indemnizar a la Hacienda Pública Municipal, cuando en virtud de las irregularidades en que incurran, sea por actos u omisiones, resulte un daño o perjuicio estimable en dinero.
- V. Alumbrado público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- VI. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca;
- VII. Bienes de dominio público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares, excepto la que sea considerada como información reservada o confidencial;
- VIII. Cesión: acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. Concesión: la que otorgue el Municipio a personas físicas o morales para el uso o goce de inmuebles del dominio público;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- X. Contratista: persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Cuota: Consiste en el establecimiento de un porcentaje específico sobre el importe global del hecho generador de la obligación fiscal; Cantidad de dinero que corresponde pagar a un sujeto pasivo como consecuencia de la aplicación de un tributo;
- XII. Donaciones: bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIII. Donativos: ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIV. Estado de cuenta: el documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente;
- XV. Estímulos Fiscales: Prestaciones económicas concedidas por el Municipio a una persona o grupo de personas con el objeto de apoyarlas o fomentar su desarrollo económico o social, ante una situación de desventaja o desigualdad;
- XVI. Multa: sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XVII. Reglamentos municipales: conjunto de normas administrativas subordinadas a la ley, obligatorias, generales e impersonales, de carácter municipal;
- XVIII. UMA: la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. El Presidente Municipal; y
- III. El Tesorero Municipal.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie;
- III. Pago con cheque;
- IV. Pago con transferencia electrónica



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- V. Pago con trabajo comunitario; y
- VI. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	33,120,682.00
IMPUESTOS	48,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	2,000.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	41,000.00
Predial	41,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	5,000.00
Traslación de Dominio	5,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	50,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	50,000.00
Saneamiento	50,000.00
DERECHOS	2,165,001.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	455,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Mercados	450,000.00
Rastro	5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,710,000.00
Alumbrado Público	50,000.00
Aseo Público	250,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	20,000.00
Licencias y Permisos	10,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	300,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	20,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	5,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	290,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	130,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	185,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	200,000.00
Ocupación de la Vía Pública	250,000.00
Otros Derechos	1.00
Otros Derechos	1.00
PRODUCTOS	788,002.00
Productos	788,002.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	450,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	300,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	15,000.00
Productos Financieros del Fondo III	16,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	7,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
APROVECHAMIENTOS	204,000.00
Aprovechamientos	201,000.00
Multas	100,000.00
Reintegros	1,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	100,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos Patrimoniales	3,000.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	3,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	29,865,678.00
Participaciones	10,197,050.00
Fondo General de Participaciones	6,949,858.00
Fondo de Fomento Municipal	2,250,845.00
Fondo Municipal de Compensación	257,024.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	192,625.00
Participaciones por Impuestos Especiales	134,183.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	354,806.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	44,389.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	13,320.00
Aportaciones	19,668,624.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	14,102,994.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	5,565,630.00
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	1.00
Transferencias y Asignaciones	1.00
Transferencias y Asignaciones	1.00
Total	33,120,682.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 8. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 11. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 12. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 13. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 16. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 17. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 20. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija y tabla de valores de suelo urbano y suelo rústico de acuerdo a la siguiente tabla.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 21. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble

Artículo 22. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 23. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Artículo 24. Los pagos que se hagan por anualidad anticipada dentro de los primeros dos meses del año tendrán derecho a un descuento del impuesto que corresponde pagar al contribuyente, conforme a lo siguiente:

- I. Personas físicas y morales que efectúen el pago por anualidad anticipada 10% del impuesto anual que corresponda pagar al contribuyente.
- II. Tratándose de jubilados, pensionados o pensionistas, tendrán derecho a un descuento del 50%, del impuesto anual.
- III. Personas mayores a 60 años, personas con discapacidad y personas en condiciones de vulnerabilidad; se otorgará un descuento del 50% del impuesto predial anual.
- IV. Los estímulos fiscales descritos en las fracciones I, II y III, no son acumulables.
- V. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que se deba hacer por el Municipio por el cambio de base.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de la cuota fija de suelo urbano y rústico, que sirvió de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 28. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones de bienes inmuebles se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 29. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Primera. Saneamiento

Artículo 30. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 32. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de Distribución- uso doméstico)	636.00
II. Introducción de agua potable (Red de Distribución- uso comercial)	2,120.00
III. Introducción de agua potable (Red de distribución- uso industrial)	3,180.00
IV. Introducción de drenaje sanitario – uso doméstico	636.00
V. Introducción de drenaje sanitario – uso comercial	2,120.00
VI. Introducción de drenaje sanitario - uso industrial	3,180.00

Las tarifas por los conceptos descritos anteriormente no incluyen los costos de los accesorios requeridos para la prestación del servicio.

Artículo 33. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 34. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados, tianguis y plazas públicas que proporcione el Municipio, así como la asignación de lugares o espacios otorgados para efecto de comercialización de productos en la vía pública en puestos fijos, semifijos y de forma ambulante.

Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos, semifijos o de forma ambulante.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Se consideran actividades comerciales en vía pública, todas aquellas que se practiquen temporal o permanentemente sobre la vía pública o cualquier otro espacio público de forma fija, semifija o ambulante y de las cuales se obtenga un lucro. El Municipio prestará servicios de administración, regulación, control y vigilancia referentes a estas actividades comerciales, que se realicen en la vía pública de forma fija, semifija o ambulante.

Artículo 35. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos, promoción, exhibición, oferta o prestación de servicios en mercados, tianguis y plazas públicas de manera temporal o permanente. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante o en espacios en la vía pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 36. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos, puestos semifijos y ambulantes; y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos de acuerdo a la siguiente clasificación:		
1) Artesanías	236	Mensual
2) Carnicería	683	Mensual
3) Carnicería y cremería	800	Mensual
4) Comedor B (esquinado)	525	Mensual
5) Comedor A (frente a pasillo)	604	Mensual
6) Dulcería	252	Mensual
7) Estética	314	Mensual
8) Florería	184	Mensual
9) Frutas y verduras	184	Mensual
10) Materias primas y plásticos	314	Mensual
11) Mercería	314	Mensual
12) Panadería y dulcería	252	Mensual
13) Panadería y miscelánea	252	Mensual
14) Panadería y pastelería	184	Mensual
15) Pescado y mariscos	609	Mensual
16) Plásticos y perfumería	314	Mensual
17) Pollería	343	Mensual
18) Tacos/Cafetería Lonchería	252	Mensual
19) Tortería	252	Mensual
20) Antojitos	252	Mensual
21) Bisutería	331	Mensual
22) Venta de chiles secos, semillas y especias	252	Mensual
23) Ferretería	578	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

24) Enceres domésticos (local esquinado)	578	Mensual
25) Plásticos y artículos para el hogar	314	Mensual
26) Venta de ropa	252	Mensual
27) Ropa y novedades	252	Mensual
28) Ropa, juguetes y novedades	252	Mensual
29) Zapatería A (1 local, frente a pasillo)	252	Mensual
30) Zapatería B (2 locales, esquinado)	378	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos por metro lineal	11	Diario
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos de 9m ²		
1) Modalidad I	24	Diario
2) Modalidad II	400	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	24	Diario
V. Puestos ubicados en calles, plazas o terrenos en días de tianguis y ferias, por metro lineal perimetral	11	Diario
VI. Ampliación o cambio de giro comercial	1,000.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	1,000.00	Por evento
VIII. Derecho de uso de piso para descarga (Mercancía)	50	Por evento
IX. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	1,000.00	Por evento
X. Vendedores ambulantes o esporádicos	10	Diario
XI. Vendedores ambulantes o esporádicos en vehículos de motor sobre espacios públicos	50	Diario

Artículo 37. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en locales con giros de torterías y carnicerías	60.00	Mensual
II. Recolección de basura en locales con giros de comedores	50.00	Mensual
III. Recolección de basura en locales con giros distintos a los anteriores	21.00	Mensual

Sección Segunda. Rastro

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que realicen el sacrificio de animales para su venta al público en general.

Los sacrificios de animales para autoconsumo que están exentos de este pago son los que realizan los comités auxiliares del ayuntamiento.

Artículo 40. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Matanza y reparto de:		
a) Ganado porcino	100.00 (Por cabeza)	Por evento
b) Ganado Bovino	200.00 (Por cabeza)	Por evento
c) Ganado Avícola		Mensual
1 – 50	50	
51 – 100	100	
101 en adelante	150	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 41. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 42. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 43. La base de este derecho es el importe que cubran las personas físicas, morales y/o unidades económicas a la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica.

Este derecho se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para las tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS y HT.

Artículo 44. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida para el consumo ordinario.

Artículo 45. La empresa suministradora del servicio o la institución con la que el Ayuntamiento haya celebrado el convenio de referencia, deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho al Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, por conducto de la Tesorería municipal y rendir un informe pormenorizado de la recaudación de este derecho de manera mensual. Asimismo, en la cuenta pública municipal se deberán asentar las cantidades totales que al efecto se recauden de dicho derecho en cuenta contable de ingresos, y en cuenta contable de egresos deberá figurar el monto total de facturación de cada mes, de conformidad con los reportes y demás soportes financieros que al efecto rinda la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que el Ayuntamiento haya celebrado el convenio de referencia al Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 46. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 47. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 48. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público.

I.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

II.- La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

III.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

IV.- En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y

V.- En el caso de usuarios Industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio.

Artículo 49. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa – habitación	6.00	Por evento
II. Recolección de basura en vecindades – por cuarto, haciéndose responsable de colectar la basura el arrendador	450.00	Anual
III. Recolección de basura en área comercial	16.00	Por evento
IV. Recolección de basura en área comercial en establecimientos con giros de taquerías, talleres mecánicos, restaurantes,	800.00	Anual
V. Recolección de basura en área comercial en establecimientos con giros de minisúper	858.00	Anual
VI. Recolección de basura establecimientos de franquicia nacional.	1,600.00	Anual
VII. Recolección de basura en área industrial	35.00	Por evento
VIII. Derecho por depósito de basura del área de cabañas en el relleno.	800.00	Anual
IX. Barrido de calles en tianguis y ferias por m ²	2.00	Por evento
X. Recolección de basura en dependencias e instituciones	1,000.00	Anual
XI. Recolección de basura con vehículo municipal.	150.00	Por viaje
XII. Limpieza de predios por trabajador empleado	250.00	Por día

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 52. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas, de las cuales se aplicará un descuento del 50% a ciudadanos que se encuentren al corriente con sus obligaciones municipales:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja	2.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	210.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón municipal	251.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	1,507.00
V. Expedición de copia certificada de diligencias de apeo y deslinde,	1,507.00
VI. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	100.00
VII. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento	210.00
VIII. Corrección de datos en certificados expedidos por la Secretaría Municipal (por errores atribuidos al solicitante)	100.00

Artículo 53. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio;
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos: y
- IV. Las personas mayores a 60 años, personas con discapacidad y personas en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

condiciones de vulnerabilidad.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 56. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Permisos de:		
a) Construcción para casa-habitación (licencia)	214.00	Por evento
b) Construcción para establecimiento comercial por m ²	5.30	Por evento
c) Reconstrucción para casa-habitación (licencia)	214.00	Por evento
d) Reconstrucción para establecimiento comercial por m ²	5.30	Por evento
e) Asignación de número oficial	100.00	Por evento
f) Alineación y uso de suelo	100.00	Por evento
II. Retiro de sello de obra suspendida	200.00	Por evento
III. Obstrucción de vía pública con material de construcción después de 7 días naturales	50.00	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento
Comercial, Industrial y de Servicios**

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, así como por los actos de comercio realizados dentro de la jurisdicción del Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.

Por acto de comercio se entenderá la actividad que se realiza, a través de la concreción de un pago de un producto, servicio o de los derechos sobre él, con el objetivo de obtener un lucro posterior. Esta ganancia puede surgir del mismo estado que tenía el bien al momento de la compra o de alguna transformación que modificó su valor.

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, así como aquellos que realicen actos de comercio en establecimientos fijos, semifijos y/o en vía pública, dentro de la jurisdicción del Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.

Artículo 59. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas, de las cuales se aplicará un 50% de descuento a ciudadanos que tengan sus establecimientos en locales particulares y que se encuentren al corriente con sus obligaciones municipales:

I. Establecimientos comerciales fijos:

Giro	Refrendo Cuota en pesos
Establecimientos en mercados municipales	
1) Artesanías en mercados	154.00
2) Carnicería y/o Cremería en mercados	330.00
3) Comedor B (esquinado) en mercados	330.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

4) Comedor A (frente a pasillo) en mercados	330.00	
5) Dulcería en mercados	154.00	
6) Estética en mercados	221.00	
7) Florería en mercados	154.00	
8) Frutas y verduras en mercados	154.00	
9) Materias primas y plásticos en mercados	221.00	
10) Mercería en mercados	221.00	
11) Panadería y dulcería en mercados	154.00	
12) Panadería y miscelánea en mercados	154.00	
13) Panadería y pastelería en mercados	154.00	
14) Pescado y mariscos en mercados	267.00	
15) Plásticos y perfumería en mercados	221.00	
16) Pollería en mercados	154.00	
17) Tacos/Cafetería Lonchería en mercados	154.00	
18) Tortería en mercados	154.00	
19) Antojitos en mercados	154.00	
20) Bisutería en mercados	221.00	
21) Venta de chiles secos, semillas y especias en mercados	129.00	
22) Ferretería en mercados	330.00	
23) Enceres para el hogar	330.00	
24) Plásticos y artículos para el hogar en mercados	221.00	
25) Venta de ropa en mercados	221.00	
26) Ropa y novedades en mercados	221.00	
27) Ropa, juguetes y novedades en mercados	154.00	
28) Zapatería A (1 local, frente a pasillo) en mercados	221.00	
29) Zapatería B (2 locales, esquinado) en mercados	221.00	
Establecimientos ubicados en la plaza municipal "Los Portales"	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1) Cafetería	1,000.00	154.00
2) Regalos y novedades	1,000.00	221.00
3) Consultorio médico	1,000.00	563.00
4) Dulcería	1,000.00	154.00
5) Mercería	1,000.00	221.00
6) Papelería	1,000.00	221.00
7) Artesanías/Ropa típica	1,000.00	154.00
8) Consultorio dental	1,000.00	563.00
Establecimientos ubicados en locales particulares		
1) Misceláneas	1,170.00	702.00
2) Fonda	1,756.00	1,170.00
3) Restaurante	3,473.00	3,276.00
4) Taquerías	3,150.00	2,206.00
5) Marisquerías	3,150.00	2,206.00
6) Minisúper	5,368.00	5,000.00
7) Casa de Huésped, Hostal y Hoteles	3,510.00	3,276.00
8) Salones de fiestas	3,000.00	2,200.00
9) Cafetería, Loncherías, Cenaduras	1,194.00	1,126.00
10) Papelerías	1,272.00	1,200.00
11) Comercializadora de abarrotes al mayoreo	2,384.00	2,249.00
12) Comercios con venta y reparación de bicicletas y motos	1,853.00	1,748.00
13) Comercios con venta de aguas frescas, refrescos y nieves	1,170.00	702.00
14) Fábrica de carbón	2,000.00	1,000.00
15) Purificadora de agua	5,250.00	2,100.00
16) Tienda de material para construcción y ferretería	5,788.00	5,460.00
17) Tortillerías	3,473.00	3,276.00
18) Venta de tortillas a mano	1,590.00	1,500.00
19) Estéticas	1,240.00	1,170.00
20) Salón de belleza	1,060.00	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

21)Farmacias	De 5,460.00 a 12,000.00	De 4,368 a 12,000.00
22)Farmacia veterinaria	2,620.00	2,184.00
23)Tienda de herbolaría	3,180.00	3,000.00
24)Tienda naturista	3,180.00	3,000.00
25)Instituciones financieras de banca múltiple	40,425.00	38,955.00
26)Cajas de ahorro nacionales	30,319.00	29,216.00
27)Expendio de frutas y verduras	1,136.00	1,092.00
28)Panaderías	1,389.00	1,310.00
29)Carnicerías	1,170.00	1,134.00
30)Pastelerías, Pizzerías y venta de hamburguesas	1,170.00	1,126.00
31)Venta de conservas	530.00	500.00
32)Mercerías	1,170.00	1,126.00
33)Mueblerías	De 6,552.00 a 8,000.00	De 6,300.00 a 8,000.00
34)Plásticos y cristalería	1,754.00	1,168.00
35)Taller de servicios mecánicos para vehículos de motor	3,339.00	3,150.00
36)Lava-autos	2,184.00	2,000.00
37)Talacherías.	1,558.00	1,470.00
38)Distribuidora de llantas	1,802.00	1,700.00
39)Taller de servicios eléctricos para vehículos de motor	3,473.00	3,276.00
40)Servicios digitales e informáticos	2,120.00	2,000.00
41)Lavandería	2,184.00	2,000.00
42)Arrendadores de vecindarios	1,082.00	108.00 por cuarto
43)Arrendadores de casa habitación	1,082.00	64.00 por cuarto
44)Arrendadores de establecimientos comerciales	1,200.00	250.00 por local
45)Refaccionarias	3,473.00	3,276.00
46)Despacho de servicios profesionales, incluidos	3,276.00	3,150.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

servicios médicos particulares		
47) Tiendas de regalo, ropa, bisutería, artesanías, o artículos de decoración	2,226.00	2,100.00
48) Tienda de ropa de segunda mano	2,226.00	2,100.00
49) Florería	848.00	800.00
50) Cremerías	1,170.00	1,134.00
51) Zapaterías	1,748.00	1,680.00
52) Carpinterías	1,092.00	1,050.00
53) Taller de madera	1,092.00	1,050.00
54) Vidriería y cancelería	2,226.00	2,100.00
55) Herrería y Balconería	3,339.00	3,150.00
56) Fletes y acarreo	2,315.00	2,184.00
57) Servicio de grúas	6,678.00	6,300.00
58) Servicios profesionales de fotografía	2,100.00	1,400.00
59) Servicios de publicidad	2,100.00	1,400.00
60) Servicios de confección de ropa	1,060.00	1,000.00
61) Sanitarios públicos	2,184.00	2,000.00
62) Sanitario públicos esporádicos en establecimiento comercial	2,182.00	2,000.00
63) Funerarias	1,853.00	1,748.00
64) Servicios de juegos de videos	1,157.00	1,092.00
65) Gasera	15,750.00	10,920.00
66) Venta y servicios de equipos telefónicos	1,853.00	1,748.00
67) Depósito y distribución de refrescos	3,473.00	3,276.00
68) Tabiquera	3,473.00	2,184.00
69) Renta de mobiliario	3,276.00	2,184.00
70) Dulcerías	1,092.00	630.00
71) Venta de pinturas, impermeabilizantes y complementos	De 5,460.00 a 10,920.0	De 5,460.00 a 10,920.00
72) Rosticerías y/o venta de pollos asados	1,756.00	1,050.00
73) Escuelas privadas	1,060.00	1,000.00
74) Juguerías y fuentes de sodas	1,756.00	1,170.00
75) Antenas de telefonía celular	5,300.00	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

76) Proveedores de internet	5,300.00	5,000.00
77) Establecimiento comercial con entrega a domicilio	387.00	365.00
78) Envíos y paquetería	1,060.00	1,000.00
79) Gimnasio	1,060.00	1,000.00
80) Terapias de Rehabilitación física	1,696.00	1,600.00
81) Ópticas	1,060.00	1,000.00
82) Cerrajería	848.00	800.00
83) Venta de telas	1,170.00	1,126.00
84) ATM (Cajero Automático) fuera de sucursal bancaria	3,000.00	2,000.00
85) Pensión	3,339.00	3,150.00
86) Aserradero	10,000.00	9,000.00
87) Mantenimiento y reparación de instrumentos musicales	1,558.00	1,470.00
88) Mantenimiento y reparación de motosierras y desbrozadoras	1,558.00	1,470.00
89) Maderería	7,000.00	6,000.00
90) Centro de almacenamiento de carbón	7,000.00	6,000.00

- II. Personas físicas o morales que realicen actos de comercio en territorio del Municipio sin establecimiento comercial fijo contribuirán de conformidad con la siguiente tabla:

Concepto	Cuota anual en pesos
I. Promotoras de créditos	15,000.00
II. Sociedades de crédito	15,000.00
III. Instituciones bancarias de banca múltiple	15,000.00
IV. Cajas de ahorro	15,000.00
V. Distribuidoras de pollo en pie	7,800.00
VI. Distribuidoras de cervezas con franquicia	10,000.00
VII. Productores, distribuidores de alimentos preparados con entrega a domicilio	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VIII. Productores, distribuidores de productos diversos con entrega a domicilio	500.00
IX. Productores de frutas y verduras con entrega a domicilio	200.00
X. Distribuidores de frutas y verduras con entrega a domicilio	500.00
XI. Distribuidores de productos chatarra y bebidas gaseosas de empresas nacionales.	10,000.00
XII. Distribuidores de productos chatarra y bebidas gaseosas de empresas estatales	5,000.00

Artículo 60. Las licencias a que se refiere este apartado tendrán una vigencia en los doce meses del año en curso; los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los primeros tres meses de cada año y deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

En el caso de las licencias de apertura, para efectos de cálculo de pago se dividirá la tarifa anual y se multiplicará por la cantidad de meses que falten para culminar el año.

Artículo 61. Se otorgará un estímulo adicional al descuento considerado en el artículo 59 al contribuyente con establecimiento ubicado en local particular fijo, aplicando el 20% de descuento a la cantidad que resulte después de haber aplicado la primera bonificación por cumplimiento, siempre y cuando su pago lo efectúen durante los meses de enero y febrero del ejercicio de que se trate.

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 62. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Billar con comercialización de bebidas alcohólicas en	3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

envases abiertos	
b) Depósito de cerveza	7,000.00
c) Expendio de bebidas alcohólicas en envases abiertos	7,000.00
d) Restaurant bar	7,000.00

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas en envases abiertos	2,760.00
b) Depósito de cerveza sin franquicia	3,000.00
c) Depósito de cerveza con franquicia	18,000.00
d) Depósito de cerveza con comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	3,000.00
e) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	3,000.00
f) Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas por copeo	600.00
g) Cafetería con venta de bebidas alcohólicas en envases abiertos o por copeo	2,000.00
h) Restaurant bar	3,000.00

Artículo 63. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Se realizará una bonificación del 10% a los contribuyentes que realicen su pago en los meses de enero y febrero del Ejercicio Fiscal en mención.

Artículo 64. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 2:00 PM a las 7:00 pm y horario nocturno de las 7:00 PM a las 11:00 PM.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En casos extraordinarios, estos horarios se sujetarán a las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno o reglamentos vigentes emitidos por el Ayuntamiento.

Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 65. El objeto de este derecho es la expedición de permisos para anuncios o publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, dentro de la jurisdicción del Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.

Para efectos de este derecho, se entiende por anuncios comerciales o publicidad como todo medio que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento con fines de venta de bienes o servicios, en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o tenga efectos sobre esta, repercutiendo en la imagen urbana.

Artículo 66. Los sujetos de este derecho son las personas físicas o morales que anuncien, publiciten o promocionen marcas, productos o servicios dentro de la jurisdicción del Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.

Artículo 67. La base para este derecho se determinará por la clasificación del tipo de anuncio o promoción de acuerdo a la periodicidad no siendo mayor a un año de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. De pared, adosados o de azotea		
a) Anuncio luminoso por m ²	106.00	Anual
b) Tipo bandera o paleta por m ²	106.00	Anual

Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 68. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 69. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 70. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Uso de agua potable	Doméstico	310.00	Anual
II. Uso de agua potable en establecimientos con el giro de hoteles, casa de huéspedes. (por litro consumido)	Comercial	0.10	Bimestral
III. Uso de agua potable en establecimientos con el giro de lavandería, lava autos y sanitarios públicos (por litro consumido)	Comercial	0.15	Bimestral
IV. Uso de agua potable en establecimientos con el giro de arrendadores de vecindarios. (por litro consumido)	Comercial	0.15	Bimestral
V. Uso de agua potable (por litro consumido)	Industrial	0.15	bimestral
VI. Reconexión a la red de agua potable	General	636.00	Por evento
VII. Cambio de usuario	General	636.00	Por evento
VIII. Servicio de excavación para conexión de agua potable por metro lineal	General	530.00	Por evento
IX. Rehabilitación por conexión de agua potable por metro lineal	General	318.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Se aplicará un 50% de descuento a las personas mayores de 60 años y de acuerdo a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 71. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas, de las cuales se aplicará un 50% de descuento a las personas mayores de 60 años, personas con discapacidad y en condiciones de vulnerabilidad.

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Uso de drenaje y alcantarillado	Doméstico	150.00	Anual
II. Uso de drenaje y alcantarillado	Comercial	1,180.00	Anual
III. Uso de drenaje y alcantarillado	Industrial	2,362.00	Anual
IV. Reconexión a la red de drenaje y alcantarillado	General	636.00	Por evento
V. Cambio de usuario	General	636.00	Por evento
VI. Servicio de excavación para conexión de drenaje y alcantarillado por metro lineal	General	530.00	Por evento
VII. Rehabilitación por conexión de drenaje y alcantarillado por metro lineal	General	318.00	Por evento

Sección Novena. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 72. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 73. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 74. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcione la unidad básica de rehabilitación, causarán derechos y se pagará de conformidad con la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sesión por terapias físicas	100.00	Por evento

Se tomará en cuenta los siguientes criterios para cobro:

- a) Personas mayores de 80 años, quedan exentos de pago.
- b) Personas en el rango de edad de 71 a 79 años, se les aplicará un 50% de descuento.
- c) Personas en el rango de edad de 60 a 70 años, se les aplicará un 25% de descuento.
- d) Para casos extraordinarios de personas en estado de vulnerabilidad, el cobro de sujetará al dictamen emitido por el Ayuntamiento.

Sección Décima. Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 75. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, a cargo del Municipio.

Artículo 76. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios sanitarios y regaderas públicas a cargo del Municipio.

Artículo 77. Se pagará este derecho por usuario del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitarios públicos	4.00	Por evento
II. Regaderas públicas	4.00	Por evento

Sección Décima Primera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 78. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	7,000.00

Artículo 79. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 80. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima Segunda. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 81. Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos en vía pública

Artículo 82. Son causantes de los productos de ocupación de la vía pública:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos particulares, de servicio público, de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio para el estacionamiento de vehículos en vía pública.

Artículo 83. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos locales de servicio público en la vía pública, por unidad; se otorgará un descuento del 50% a ciudadanos que se encuentren al corriente con sus obligaciones municipales.	10.50	Por día
II. Estacionamiento de vehículos de servicio público foráneo en la vía pública (autos y camionetas), por unidad	13.00	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III.	Estacionamiento permanente de autobuses de servicio público, en la vía pública, por unidad	32.00	Por día
IV.	Estacionamiento provisional de vehículos para descarga, por unidad	53.00	Por día

Para los casos de la fracción I de este artículo, se podrá otorgar un descuento del 20% siempre y cuando se haga el pago de manera anual y el pago se realice en los dos primeros meses.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Única. Otros Derechos

Artículo 84. Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 85. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de bienes inmuebles de dominio privado del Municipio		Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

a) Locales comerciales de los Portales con giro de consultorio dental	565	Mensual
b) Locales comerciales de los Portales con giro comercial distinto al anterior	370	Mensual
c) Módulos ubicados al exterior de la UNSIJ	620	Mensual
d) Departamentos ubicados al exterior de la UNSIJ	1,850.00	Mensual
e) Bodega comercial de Caja Popular - planta alta de los portales	1,000.00	Mensual
f) Oficina en planta baja- Policía Vial Estatal	2,439.16	Mensual
g) Oficina en planta baja- IEEPO	3,630.86	Mensual
h) Oficina en planta Baja – Centro Integral de Atención a contribuyentes	2,644.77	Mensual
i) Oficina en planta baja – Oficialía del Registro Civil	4,393.73	Mensual
j) Oficina – Banco Mercantil del Norte SA	9,537.28	Mensual

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 86. El Municipio percibirá productos derivado del arrendamiento sus bienes muebles e intangibles de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora con operador	650.00	Por hora
II. Arrendamiento de volteo para realizar viajes dentro de la población	280.00	Por viaje
III. Arrendamiento de volteo para realizar viajes fuera de la población por kilometro	45.00	Por kilometro
IV. Arrendamiento de autobús	50.00	Por kilómetro recorrido
V. Arrendamiento de ambulancia	12.50	Por kilómetro recorrido



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VI. Arrendamiento de rotomartillo	750.00	Por día
VII. Arrendamiento de bailarina	750.00	Por día
VIII. Arrendamiento de cortadora	750.00	Por día
IX. Arrendamiento de revolvedora	650.00	Por día

Sección Tercera. Productos Financieros

Artículo 87. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos financieros que generen las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas específicas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, o depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Artículo 88. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 89. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas previstas en el Reglamento Cívico Municipal:

Concepto	Cuota en pesos
I. Infracciones contra los bienes de dominio público y servicios públicos;	
a) Usar inmoderadamente o dejar correr en demasía agua potable o sucia en la vía pública;	536
1. Lavado de autos con manguera,	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2. Lavado de pisos, banquetas, calles, con manguera,	
3. Riego de jardines en temporada de estiaje.	
b) Cortar o maltratar plantas, árboles que se encuentren plantados en jardineras, parques, andadores, calles o jardines públicos;	536
c) Dañar intencionalmente el mobiliario urbano, tales como: bancas, mesas, paradores, protecciones, señalamientos viales o cualquier otro accesorio urbano instalado en los espacios o la vía públicos;	1,073.00
d) Provocar afectaciones o daños a la infraestructura o el funcionamiento del sistema de drenaje y alcantarillado en la comunidad;	1,073.00
e) Realizar cualquier actividad que provoque daños en la infraestructura y funcionamiento del sistema de alumbrado público;	1,073.00
f) Colocar publicidad de cualquier tipo en bardas, paredes y muros de propiedades de dominio público, o de inmuebles públicos, sin el consentimiento o la autorización correspondiente;	1,073.00
g) Dañar intencional o culposamente estatuas, postes, señalizaciones viales o de obra, banquetas, casetas telefónicas y espacios para anuncios colocados en cualquier espacio público;	1,073.00
h) Dañar intencionalmente, monumentos históricos en la comunidad, a través de pintas, perforaciones.	3,220.00
i) Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de la infraestructura y equipamiento de inmuebles públicos, tales como: portones, puertas, bardas, paredes, protecciones, ventanas, barandales, sillas, tomas de agua, servicios sanitarios y depósitos de basura;	1,073.00
j) Realizar pintas o grafiti sin la autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarla; e	1,073.00
k) Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales.	1,073.00
l) Realizar obras sin la licencia expedida por el Cabildo Municipal	3,300.00
m) Por no clasificar los residuos sólidos urbanos, previo a su recolección.	580



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. Infracciones contra la seguridad personal;	Cuota en pesos
a) Agredir verbalmente o realizar actos que causen ofensa a una o más personas.	322.00
b) Agredir físicamente a una persona.	322.00
c) Utilizar objetos para causar lesiones físicas a personas	536.00
d) Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables;	1,073.00
e) Arrojar en la vía pública desechos, o sustancias tóxicas o peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;	1,610.00
f) Solicitar con falsas alarmas los servicios de emergencia, tanto de la policía, como de los servicios médicos y asistenciales, sean de carácter público o privado;	1,073.00
g) Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos o hacer fogatas sin permiso de la autoridad municipal o el Comisariado de Bienes Comunales, así como utilizar o manejar en lugares públicos combustibles, sustancias peligrosas o tóxicas que puedan poner en peligro la salud e integridad de las personas, así como la fauna y flora del lugar;	1,610.00
h) Colocar cables y postes en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin la autorización municipal correspondiente.	1,073.00
i) Transitar en vías públicas o veredas para esparcimiento con un animal de apoyo o de compañía sin la correa de sujeción correspondiente.	1,073.00

III. Infracciones que afectan el patrimonio personal;	Cuota en pesos
a) Cortar frutos de predios o huertos ajenos, sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo;	107.00
b) Colocar publicidad de cualquier naturaleza en vehículos, bardas, paredes y muros de propiedades o inmuebles privados, sin el consentimiento de quien tenga derecho a	536.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

otorgarlo;	
c) Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles privados con cualquier objeto;	536.00
d) Dañar, quitar o apropiarse de partes o accesorios de vehículos ajenos o del transporte público de pasajeros;	1,073.00
e) Hacer uso de la propiedad privada sin consentimiento	536.00
f) Arrojar aguas pluviales de manera intencional a los predios vecinos, siempre que no se encuentre constituida servidumbre de desagüe.	800.00

IV. Infracciones que atentan contra el tránsito público;	Cuota en pesos
a) Utilizar la vía pública para la realización de festejos, sin la autorización del cabildo;	536.00
b) Obstruir las vías públicas con puestos de comestibles, talleres mecánicos o de cualquier otro tipo, que impida el libre tránsito, sin contar con el permiso o la licencia de la autoridad municipal competente;	1,073.00
c) Permitir que cualquier clase de ganado transite por las calles en zonas urbanas del Municipio, sin el control de sus propietarios;	322.00
d) Destruir los señalamientos colocados por el Ayuntamiento para indicar algún camino, peligro o señales de tránsito.	1,073.00
e) Obstrucción de libre tránsito en las calles o banquetas por excavaciones o colocación de topes sin permiso del Ayuntamiento.	1,600.00
f) Estacionarse en lugares prohibidos; (estacionarse en doble fila, banquetas, aceras, rampas de acceso de personas con discapacidad o entradas para vehículos en domicilios particulares)	322.00
g) Circular en sentido contrario a la señalización establecida en las calles dentro de la comunidad;	500.00
h) No detenerse en los filtros establecidos por el Ayuntamiento, con fines de prevención;	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

i) No hacer alto para ceder el paso a los peatones, que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso;	500.00
j) Producir ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador, o instalación de otros dispositivos;	500.00
k) Conducir sin precaución;	1,000.00
l) No utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de seguridad siempre que el vehículo los traiga de origen;	1,000.00
m) Transportar más pasajeros de los autorizados;	1,000.00
n) Circular con vehículos de los que derrame o esparza la carga en la vía pública;	1,000.00
o) Circular donde exista restricción para hacerlo;	1,000.00
p) No ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos de rescate y los convoyes militares o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que puede significar riesgo;	1,000.00
q) No ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares;	1,000.00
r) Emitir ostensiblemente humo y contaminantes a pesar de contar con la calcomanía de verificación;	1,000.00
s) Tirar o arrojar objetos o residuos sólidos urbanos desde el interior del vehículo;	1,000.00
t) Participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieren configurar un delito;	1,500.00
u) Colisión de vehículo contra objeto fijo;	1,500.00
v) Efectuar carreras o arrancones en vía pública;	1,500.00
w) Conducir sin licencia o permiso específico y vigente para el tipo de unidad;	1,500.00
x) Obstaculizar los pasos determinados para los peatones con discapacidad;	1,500.00
y) Prestar servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la concesión, permiso correspondiente, o por descargar en lugares no autorizados;	1,500.00
z) Conducir en estado de ebriedad, así como ingerir bebidas alcohólicas al momento de conducir;	1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

aa) Conducir estando bajo los efectos de drogas o enervantes;	1,500.00
bb) Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en vía pública y las que hagan los elementos de la policía municipal y policía comunitaria;	1,500.00
cc) Conducir un vehículo de motor con exceso de velocidad;	1,500.00
dd) Usar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de telecomunicación mientras conduce;	1,500.00

V. Infracciones que atentan contra la salubridad en general;	Cuota en pesos
a) Por no portar cubrebocas en espacios públicos;	107.00
b) Por ingreso a la comunidad por vías no permitidas en el marco de la pandemia SARS COV2 COVID 19;	322.00
c) Multa a comercios que no apliquen medidas sanitarias en materia de prevención de enfermedades	322.00
d) Verter a las calles, aceras, arroyos, desechos peligrosos provenientes de industrias, establecimientos comerciales o de domicilios.	1,073.00
e) No encausar aguas negras a la red de drenaje y alcantarillado;	1,073.00
f) Omitir la instalación de fosas sépticas o sanitarios provisionales en las obras de construcción para el uso de los trabajadores, desde el inicio hasta su total terminación;	536.00
g) Mantener porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas y que afecten a terceros sin la autorización correspondiente.	858.00
h) Arrojar animales muertos a las calles, lotes baldíos o espacios públicos.	536.00
i) Tirar o dejar basura en la vía pública.	536.00
j) Quemar residuos inorgánicos, sin autorización del Ayuntamiento.	536.00
k) No contar con el permiso sanitario expedido por la Jurisdicción Sanitaria # 6 para el manejo higiénico de alimentos.	1,073.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VI. Infracciones que atentan contra el orden público;	Cuota en pesos
a) Escandalizar en espacios públicos, oficinas, dependencias o vía pública, causando molestia o perturbando la tranquilidad social;	1,288.00
b) Ocultar a las autoridades municipales que lo soliciten, el verdadero nombre, apellido u ocupación habitual, al ser requerido para ello en los términos que establecen sus funciones institucionales, o para efecto del cumplimiento de los procedimientos administrativos de su responsabilidad;	322.00
c) Ingerir bebidas embriagantes en espacios públicos no autorizados.	3,220.00
d) Inhalar sustancias tóxicas o incitar al consumo de drogas distintas al alcohol en espacios públicos, independientemente de las sanciones previstas en las leyes penales.	3,000.00
e) Encontrarse con alto grado de intoxicación o ebriedad en la vía pública y que, en base a su conducta que provoque molestias, temor o daños a personas que en ese momento sean susceptibles de ser afectadas en su integridad física o patrimonio;	1,500.00
f) Ocasionar molestias a los vecinos de la comunidad con ruidos, sonidos o música con alta o inusual intensidad sonora, o con aparatos de potente luminosidad, sin la autorización del Ayuntamiento, quien establecerá la reglamentación correspondiente;	1,000.00
g) Fijar o pintar propaganda de cualquier género, sin la autorización del ayuntamiento;	500.00
h) Organizar espectáculos públicos sin el correspondiente permiso del ayuntamiento, y obteniendo un lucro de ello;	3,700.00
i) Escandalizar o causar alarma en cualquier reunión pública o inmueble particular, que ofenda o moleste a vecinos, transeúntes o cohabitantes;	1,073.00
j) Orinar o defecar en la vía pública;	858.00
k) Lanzar piedras, municiones o cualquier objeto en las calles, o reuniones públicas que ponga en peligro la integridad física de	322.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

las personas o de sus bienes;	
l) Causar agravio a las personas en la vía pública, durante la realización de actos cívicos, deportivos, culturales o de diversión, valiéndose de expresiones y ademanes ofensivas.	536.00
m) Participar en riñas o agresiones de cualquier tipo, independientemente de la acción penal que pudiera resultar por los daños o lesiones provocados a otras personas o bienes materiales de carácter público o privado;	1,610.00
n) Realizar actos obscenos, de exhibicionismo o eróticos sexuales en vía o lugares públicos, vehículos o lotes baldíos.	1,000.00
o) Realizar sin autorización de la autoridad correspondiente, juegos de azar o de apuestas en público con fines de lucro, así como desarrollar cualquier evento que implique peleas entre animales;	5,368.00
p) Al que obtenga de otro una cantidad de dinero o cualquier otro lucro, aprovechándose o abusando de las creencias o la ignorancia de las personas.	2,500.00
q) Cometer cualquier acto que configure injuria a los integrantes del cabildo, a los servidores públicos municipales o a las autoridades comunitarias.	3,000.00
r) Negarse a pagar un servicio en cualquier establecimiento comercial o de transporte público.	300.00
s) Realizar ventas de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido, o en los días señalados por las autoridades, federales, estatales, municipales o comunitarias.	3,000.00
t) Por iniciar actos o actividades comerciales sin licencias o permisos municipales;	1,073.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VII. Multas administrativas;	Cuota en pesos
a) Inasistencias injustificadas a tequios convocados por la autoridad municipal;	300.00
b) Inasistencia injustificada a asamblea general de ciudadanos;	300.00

VIII. Multas vinculadas al Reglamento Municipal Sanitario de Control y Protección a los animales domésticos de compañía;	Cuota en pesos
a) Multa por mordedura de mascota doméstica.	536.00
b) Multa por dejar perros sueltos en la vía pública sin supervisión del dueño.	268.00
c) Conducir a los perros en la vía pública o en las rutas consideradas como asueto o práctica de ejercicio sin las medidas de seguridad correspondientes.	550.00
d) Multa por no esterilizar sus perros (por cada canino).	536.00
e) Multa por permitir o realizar actos de sufrimiento que no los lleve a la muerte inmediata a cualquier mascota.	800.00
f) Multa por abandono de perro.	1,500.00
g) Multa por producir la muerte del animal por un medio que le cause dolor, sufrimiento o que le prolongue su agonía o sin causa justificada.	1,500.00
h) Multa por no recolectar las heces de sus mascotas cuando defequen en vía pública	214.00
i) Multa por venta de Perros y gatos en la vía pública, escuelas, tianguis y otros espacios públicos.	900.00

Artículo 90. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 91. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 92. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 93. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de cumplimiento de contrato, fianzas de anticipo, y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 94. El Municipio percibirá aprovechamiento por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Primera. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 95. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.

- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 96. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 97. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 95 de esta Ley.

Artículo 98. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 99. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Canchas Municipales de Basquetbol.	3,220.00	Por evento
II. Canchas Municipales de Fútbol.	8,000.00	Por evento
III. Auditorio Municipal.	1,073.00	Por evento

Artículo 100. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE** **LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

CAPÍTULO I **PARTICIPACIONES**

Artículo 101. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II **APORTACIONES**

Artículo 102. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 103. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 104. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 105. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).

TÍTULO NOVENO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Artículo 106. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Presente Ley entrara en Vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO I

Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Cubrir las necesidades Básicas de los ciudadanos, tanto de la cabecera Municipal, así como de las agencias Municipales en cuanto a Servicios Básicos.	1.-Llevar un control estricto de los Ingresos, percibidos por el Estado.	Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, por lo que respecta al pago de Impuestos y Derechos
	2.-Llevar un control estricto también de los ingresos captados por el Municipio.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.					
Proyecciones de Ingresos-LDF					
(Pesos)					
(Cifras Nominales)					
Concepto		2022	2023	2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	\$13,452,053.00	\$14,683,814.56	\$15,249,754.59	\$15,840,198.36
A	Impuestos	\$48,000.00	\$56,180.00	\$59,550.80	\$63,123.85
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$50,000.00	\$53,000.00	\$56,180.00	\$59,550.80
D	Derechos	\$2,165,001.00	\$2,782,501.06	\$2,949,451.12	\$3,126,418.19
E	Productos	\$788,002.00	\$838,142.00	\$888,430.52	\$941,736.35
F	Aprovechamientos	\$204,000.00	\$451,030.00	\$478,091.80	\$506,777.31
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$10,197,050.00	\$10,502,961.50	\$10,818,050.35	\$11,142,591.86
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$19,668,629.00	\$20,758,568.56	\$21,381,325.67	\$22,022,765.52
A	Aportaciones	\$19,668,624.00	\$20,758,562.32	\$21,381,319.19	\$22,022,758.77



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	B	Convenios	\$2.00	\$2.08	\$2.16	\$2.25
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$2.00	\$2.08	\$2.16	\$2.25
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$1.00	\$2.08	\$2.16	\$2.25
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4		Total de Ingresos Projectados	\$33,120,682.00	\$35,442,383.12	\$36,631,080.26	\$37,862,963.88
		Datos informativos				
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO III

Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.					
Resultados de Ingresos-LDF					
(Pesos)					
Concepto		2018	2019	2020	Septiembre 2021
1	Ingresos de Libre Disposición	\$12,661,625.62	\$12,805,456.05	\$14,172,755.31	\$10,818,393.29
A	Impuestos	\$48,197.68	\$60,415.34	\$39,940.62	\$34,942.12
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$27,300.00	\$33,513.00	\$27,600.00
D	Derechos	\$2,025,908.34	\$1,736,809.30	\$1,515,995.20	\$1,213,489.45
E	Productos	\$765,585.01	\$1,084,738.25	\$867,204.76	\$613,901.09
F	Aprovechamiento	\$136,928.02	\$490,719.72	\$741,614.76	\$1,297,619.63
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$25,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$9,660,006.57	\$9,405,473.44	\$10,974,486.97	\$7,630,841.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$21,342,523.38	\$21,363,304.54	\$23,370,467.09	\$17,280,022.22
A	Aportaciones	\$17,282,330.47	\$20,163,304.54	\$20,143,257.11	\$16,866,917.73
B	Convenios	\$4,060,192.91	\$1,200,000.00	\$2,195,893.25	\$0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$1,031,316.73	\$413,104.49
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00			
4	Total de Resultados de Ingresos	\$34,004,149.00	\$34,168,760.59	\$37,543,222.40	\$28,098,415.51
	Datos Informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$33,120,682.00
INGRESOS DE GESTIÓN			\$3,255,003.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$48,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$41,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$50,000.00
Contribuciones de Mejoras por obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$50,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,165,001.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$455,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,710,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$788,002.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$788,002.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$204,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$201,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$3,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$29,865,678.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$10,197,050.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$6,949,858.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$2,250,845.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$257,024.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$192,625.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$134,183.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$354,806.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$44,389.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$13,320.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$19,668,624.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$14,102,994.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	Recursos Federales	Corrientes	\$5,565,630.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	33,120,682.00	1,121,687.68	2,998,690.58	2,994,691.58	2,994,690.58	2,994,690.57	2,994,689.57	2,994,690.57	2,994,689.57	2,994,689.53	2,994,689.53	2,994,689.53	2,048,192.71
Impuestos	48,000.00	4,833.34	4,833.34	3,833.34	3,833.34	3,833.34	3,833.34	3,833.34	3,833.34	3,833.32	3,833.32	3,833.32	3,833.32
Impuestos sobre los Ingresos	2,000.00	1,000.00	1,000.00	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Impuestos sobre el Patrimonio	41,000.00	3,416.67	3,416.67	3,416.67	3,416.67	3,416.67	3,416.67	3,416.67	3,416.67	3,416.66	3,416.66	3,416.66	3,416.66
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.66	416.66	416.66	416.66
Contribuciones de Mejoras	50,000.00	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.66	4,166.66	4,166.66	4,166.66



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	50,000.00	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.66	4,166.66	4,166.66	4,166.66
Derechos	2,165,001.00	180,416.67	180,416.67	180,416.67	180,416.67	180,416.67	180,416.67	180,416.67	180,416.67	180,416.67	180,416.66	180,416.66	180,416.66	180,416.66
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	455,000.00	37,916.67	37,916.67	37,916.67	37,916.67	37,916.67	37,916.67	37,916.67	37,916.67	37,916.67	37,916.66	37,916.66	37,916.66	37,916.66
Derechos por Prestación de Servicios	1,710,000.00	142,500.00	142,500.00	142,500.00	142,500.00	142,500.00	142,500.00	142,500.00	142,500.00	142,500.00	142,500.00	142,500.00	142,500.00	142,500.00
Otros Derechos	1.00	0.0	0.0	1.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Productos	788,002.00	65,666.84	65,666.84	65,666.84	65,666.84	65,666.83	65,666.83	65,666.83	65,666.83	65,666.83	65,666.83	65,666.83	65,666.83	65,666.83
Productos	788,002.00	65,666.84	65,666.84	65,666.84	65,666.84	65,666.83	65,666.83	65,666.83	65,666.83	65,666.83	65,666.83	65,666.83	65,666.83	65,666.83
Aprovechamientos	204,000.00	16,750.00	16,750.00	16,750.00	16,750.00	16,750.00	16,750.00	16,750.00	16,750.00	16,750.00	16,750.00	16,750.00	16,750.00	16,750.00
Aprovechamientos	201,000.00	16,750.00	16,750.00	16,750.00	16,750.00	16,750.00	16,750.00	16,750.00	16,750.00	16,750.00	16,750.00	16,750.00	16,750.00	16,750.00
Aprovechamientos Patrimoniales	3,000.00	0.0	3,000.00	0.0	0.0	0.00	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	29,865,678.00	849,754.16	2,723,857.06	2,723,857.06	2,723,856.06	2,723,857.06	2,723,856.06	2,723,857.06	2,723,856.06	2,723,856.06	2,723,856.06	2,723,856.06	2,723,856.06	1,777,359.24
Participaciones	10,197,050.00	849,754.16	849,754.16	849,754.16	849,754.16	849,754.16	849,754.16	849,754.16	849,754.16	849,754.16	849,754.16	849,754.16	849,754.16	849,754.24
Aportaciones	19,668,624.00	0	1,874,101.90	1,874,101.90	1,874,101.90	1,874,101.90	1,874,101.90	1,874,101.90	1,874,101.90	1,874,101.90	1,874,101.90	1,874,101.90	1,874,101.90	927,605.00
Convenios	2.0	0.0	0.0	0.0	0.0	1.0	0.0	1.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	1.0	0.0	1.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Fondos Distintos de Aportaciones	1.0	0.0	0.0	1.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	1.0	0.0	0.0	0.0	1.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Transferencias y Asignaciones	1.0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 467

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 16 de febrero de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.